



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2023)

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
DEMANDANTE	OSCAR ALEIDER CORZO TORRES
DEMANDADO	JA CONSTRUCCIONES ZAMIR ANZOLA SAS
RADICADO	005-250-31-89-001-2023-00126-00
DECISIÓN	ADMITE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	135

Procede el señor OSCAR ALEIDER CORZO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía 1.100.221.439, por conducto de apoderado judicial idóneo, a presentar demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra JA CONSTRUCCIONES ZAMIR ANZOLA SAS identificada con NIT N° 901.144.012-5, representada legalmente por el señor HUGO ZAMIR ALFONSO ANZOLA identificado con cédula de ciudadanía N° 80.093519, o quién haga sus veces al momento de notificación de la demanda.

Una vez estudiada la demanda por parte de la suscrita Juez, se evidencia que el escrito cumple a cabalidad con los requisitos contemplados al interior de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, además de lo consignado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Como con el libelo gestor se aporta escrito de medida cautelar, no resulta exigible como requisito de admisibilidad el envío simultáneo de la demanda que debe hacerse a la parte demandada conforme lo reglado por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, sin necesidad de más consideraciones al respecto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Demanda Ordinaria Laboral de doble instancia que por conducto de apoderado judicial idóneo presenta el señor OSCAR ALEIDER CORZO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía 1.100.221.439, contra la empresa JA CONSTRUCCIONES ZAMIR ANZOLA SAS, identificada con NIT N° 901.144.012-5, representada legalmente por el señor HUGO ZAMIR ALFONSO ANZOLA identificado con cédula de ciudadanía N° 80.093519, o quién haga sus veces al momento de notificación de la demanda por lo brevemente expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandante por ESTADOS de conformidad con lo establecido en el artículo 9, de la Ley 2213 de 2022, de no ser posible por las condiciones tecnológicas, notifíquese personalmente a través de correo electrónico.

TERCERO: Para que tenga lugar la audiencia especial prevista en el artículo 85ª del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se señala el día jueves dieciséis (16) de noviembre a las ocho de la mañana (8:00am), oportunidad en la cual las partes deberán aportar las pruebas sobre el asunto a decidir.

CUARTO: Toda vez que no ha procedido el actor a enviar copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, deberá proceder a remitir la misma y sus anexos junto con esta providencia a la parte demandada a la que se le corre traslado por el término de diez (10) días para que la conteste la demanda y comparezca a la audiencia especial a la que se le convoca.

QUINTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr CARLOS JHULLIANG DAVID GUALDRON GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.820.916 de Bucaramanga, portador de la Licencia Temporal 31.187 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte actora.


DANIELA MARÍA VÁSQUEZ TASCÓN
JUEZ